

05/08/2021 – Aprobación de la modificación de las tarifas máximas por la prestación de servicios comerciales en la terminal pública de contenedores del Muelle Prat titularidad de TERMINAL CATALUNYA, S.A. Exp. 117/2021-SGSJC.

Se hace público que la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Barcelona, mediante Resolución de fecha 4 de agosto de 2021, en el ejercicio de las funciones delegadas a su favor según acuerdo del Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria del pasado 21 de julio de 2021 (BOE de fecha 29 de julio), ha adoptado los siguientes acuerdos relativos al asunto de referencia:

Primero.- APROBAR el cuadro de tarifas máximas que se adjunta como anexo: *TARIFAS MÁXIMAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS Y COMERCIALES EN LA TERMINAL PÚBLICA DE CONTENEDORES DEL MUELLE PRAT DEL PUERTO DE BARCELONA* (“el Cuadro”), en el bien entendido que las modificaciones se concretan, respecto a las tarifas vigentes, en los siguientes aspectos:

1.- El título del documento o cuadro que recoge las diferentes tarifas, a fin reflejar que su enunciado incluye las tarifas por servicios portuarios y por servicios comerciales prestados por la terminal. El nuevo cuadro que se aprueba relaciona de forma separada la prestación de servicios portuarios y comerciales en coherencia con su diferente naturaleza jurídica, de manera que las determinaciones que se contienen en estos Acuerdos se refieren únicamente a estos últimos, con fundamento en el vigente art. 86.3.a.2º de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en el propio título regulador de la concesión.

2.- La tarifa máxima del servicio de transporte horizontal (relacionada con el ferrocarril) al solo efecto de recoger el importe informado favorablemente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia mediante Resolución de fecha 27 de julio de 2017, Exp. STP/DTSP/045/17.

3.- La tarifa máxima del servicio de almacenaje de contenedores llenos con origen/destino Barcelona en los siguientes aspectos:

3.1.- Establecer una tarifa máxima de 0 euros para los días 6º y 7º para los contenedores de exportación y para los contenedores que utilicen transporte ferroviario.

3.2.- Establecer para estancias superiores a 14 días un precio único de 40 euros/TEU y día.

3.3.- Modificar la definición de la tarifa que se aplica a los contenedores llenos de abandono, así como su ámbito aplicativo.

4.- En la tarifa máxima para la repercusión del coste de implantación de medidas de protección en la terminal (ISPS):

4.1.- Sustituir la presente tarifa por otra nueva bajo la denominación ISPS-ADT con el objeto de englobar en ésta los costes derivados de la implantación de medidas de protección en la terminal, instalaciones de la terminal y de carácter aduanero, así como por la prestación, si fuese el caso, de los servicios como almacén de depósito temporal (ADT) y otros trámites aduaneros.

4.2.- Delimitar su objeto de aplicación.

4.3.- Fijar su importe.

Segundo.- ADVERTIR que las tarifas que se contienen en el Cuadro tienen un carácter de tarifas máximas respecto a cada uno de los servicios a los que hace referencia, correspondiendo la exacta determinación de su importe a lo que libremente acuerde la terminal con sus clientes, a la efectiva prestación del servicio de que se trate no obstante agrupe diferentes conceptos y siempre en coherencia con la estructura tarifaria aprobada en cada momento para los diferentes conceptos que se contemplan en el Cuadro.

Tercero.- El Cuadro será aplicable a los contenedores que entren en la terminal a partir del 1 de septiembre de 2021. Los contenedores que hubiesen entrado a la terminal con anterioridad a esa fecha quedarán sujetos al régimen de tarifas máximas vigentes hasta ese momento durante todo el período de estancia en la terminal, con excepción de los contenedores que se declaren en abandono, a los que será aplicable el nuevo régimen previsto en el Cuadro a partir del 1 de septiembre de 2021, con independencia de la fecha de entrada en la terminal.